

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5845

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Junio.)

Núm. 1423

### Gobierno Civil

#### Circular

La relativa frecuencia con que de algun tiempo á esta parte se registran en esta isla robos y hurtos de ropas y alhajas que muchas veces son empeñadas por los autores de dichos delitos con nombres y domicilios supuestos, dificultando el descubrimiento de los culpables y el rescate de los objetos sustraídos, es motivo para que, sin mas demoras se adopten medidas gubernativas por las que puedan las autoridades, en todo momento, y en tal medida que no se traspasen los límites de una discreta reserva, conocer al detalle las operaciones que realicen las casas de préstamos sobre ropas, alhajas y otros efectos que funcionan en esta Capital, á donde por la facilidad de comunicaciones acuden para verificar contratos de esa naturaleza habitantes de casi todos los pueblos de la isla; siendo imposible á los dueños de dichos establecimientos por esa causa y por la acostumbrada libertad de contratación, poder apreciar debidamente la legitimidad ó ilegitimidad ó falsedad del nombre y domicilio que exponga cada prestatario.

Espero pues, que con la fiscalización de dichas operaciones se evitará, en parte, la ejecución de ciertos delitos contra la propiedad y se cortarán abusos que realmente constituyen faltas de moralidad.

Para conseguirlos he acordado en virtud del art. 22 de la Ley provincial y R. O. del Ministerio de la Gobernación de 28 de Noviembre de 1892 (Gaceta del 11 de Diciembre), que desde el día 1.º del próximo Julio se observen fielmente las siguientes reglas:

1.º En el Gobierno civil se abrirá un Registro especial de las casas de préstamos sobre ropas, alhajas y otros efectos, que funcionen en esta capital con los nombres de los dueños ó personas que se hallen al frente de las mismas.

2.º Dichos propietarios ó gerentes llevarán con independencia de la documentación mercantil un libro en el que anotarán en el momento de verificarse y con numeración correlativa, las operaciones que diariamente realicen expresando el nombre y apellido del prestatario, su domicilio y el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, sin

cuyo documento queda prohibido en absoluto que se verifiquen los contratos.

3.º El libro á que se refiere la regla anterior deberá estar foliado y se presentará en este Gobierno con la oportuna anticipación para que en cada una de sus hojas se estampe el sello del mismo.

4.º No podrán verificarse con menores de edad operaciones de venta ó de préstamos sobre alhajas, ropas y efectos cualquiera que sea su importancia siendo responsables los prestamistas de las reclamaciones que en dichos casos se produzcan sin perjuicio de la corrección que proceda aplicarle por desobediencia á esta circular.

5.º Los dueños ó gerentes presentarán con su firma todos los días á las 12 en este Gobierno copia textual de las operaciones que hayan verificado el día anterior detallando las alhajas que hubieren recibido en prenda por los contratos de préstamos ó empeños realizados ó compra-venta con pacto de retro durante las 24 horas anteriores expresando el número de orden de la operación y si son relojes, además de su clase y sistema, el número de fábrica. Para hacer constar en dichas relaciones la persona con quien se haya verificado cada contrato se indicaran el nombre y apellido por las letras iniciales á fin de que estos permanezcan en conveniente reserva.

6.º Deberán ser exhibidos en toda ocasión á los Agentes de mi Autoridad que reclamen los libros de asientos de operaciones para que puedan ser detenidamente examinados por aquellos y se compruebe la exactitud de los partes diarios que se presenten en el Gobierno. Además dichos Agentes podrán con carácter reservado sacar de dichos libros las notas que consideren convenientes y demande el interés del servicio.

7.º La desobediencia á cualquiera de las anteriores disposiciones será castigada gubernativamente con multa hasta 500 pesetas que se impondrá al dueño ó gerente á cuyo nombre figure registrada la casa en este Gobierno; y serán sometidos á la acción de los Tribunales de justicia las infracciones detalladas en los artículos 559 y 560 del Código penal, así como cualquier hecho que pudiera constituir encubrimiento de alguno de los delitos definidos en el citado Código.

Palma 27 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1424

### Sección de Cuentas y Presupuestos

#### Circular

Recuerdo por ultima vez á los Sres. Alcaldes que no han remitido aún á este Gobierno la cuenta del primer trimestre del corriente año que han debido rendir los Depositarios, que si dentro de tercero día no lo verifican, ó no manifiestan los motivos que lo impiden les impondré sin mas aviso el maximo de la multa que autoriza el art. 184 de la vigente ley muni-

cipal con la que desde ahora quedan conminados.

Palma 28 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1425

*Circular.*—Habiendo desaparecido del predio «Son Roig» sito en el término municipal de Calviá, dos mulas de cuatro años, de pelo negro una y castaño la otra, ésta última con el hocico casi blanco, ambas miden ocho palmos de alzada proximalmente.

Los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detención, y caso de ser habidas, me darán cuenta por el medio más rápido.

Palma 28 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Domingo Fons y Salvá, Fiscal de la Audiencia provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintitrés de Junio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca

(Gaceta 25 de Junio)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición general de Bellas Artes el día 30 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento vigente, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retiren sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 26 de Junio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

La última Ley organica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su art. 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos, no mencionados en la misma Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relación, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente Ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecución de aquella, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitación de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonación de multas impuestas por infracciones en materia de quintas; y á fin de que por esa Corporación se tenga en cuenta, considerandolo como modificación del procedimiento administrativo seguido hasta aquí;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogación, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la Ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales entenderá en el sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernación directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904.—P. C.,

ABILIO CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(Gaceta 22 de Junio)

Vista la Real orden de 20 de Agosto de 1903, inserta en la *Gaceta* del 23 del propio mes sobre estadística de los Pósitos, cuya importancia es notoria, puesto que la estadística es la que sirve de base en todos los ordenes administrativos para apreciar el número, la cantidad de fuerza vital, el resultado de la organización financiera, su riqueza ó malestar y su prosperidad ó decadencia, etc.:

Resultando que, por consecuencia de lo dispuesto en la aludida Real orden, los Gobernadores, como Presidentes de las Comisiones permanentes de Pósitos, han remitido estados parciales á este Ministerio reasumiendo la situación económica de los aludidos píos establecimientos en 31 de Diciembre de 1902, y que, sujetándose á los datos en ellos consignados, se formó por este Departamento ministerial

un resumen general, cuyo resultado es el siguiente:

Existencias en paneras de los citados establecimientos de crédito en 31 de Diciembre de 1902.

GRANOS	Hectólitros
Trigo . . . . .	148.119'18
Cebada . . . . .	3.002'78
Centeno . . . . .	27.534'09
Suma . . . . .	178.656'05

Granos en poder de deudores en la aludida fecha:

GRANOS	Hectólitros
Trigo . . . . .	4.327.682'40
Cebada . . . . .	115.318'72
Centeno . . . . .	139.953'77
Suma . . . . .	4.582.954'89

Que acumuladas dichas sumas, importan:

	Hectólitros
Las existencias . . . . .	178.656'05
Las deudas . . . . .	4.582.954'89
Y arrojan un total de . . . . .	4.761.610'94

	Pesetas
Que el capital en metálico asciende á . . . . .	29.024.012'67
El valor del papel del Estado, derechos ó acciones, á los tipos de cotización . . . . .	4.938.436'54
Fincas, su valor en venta . . . . .	3.015.881'12
Total numerario . . . . .	36.978.350'33

Que el capital en granos aproximado, evaluado en metálico por las Comisiones permanentes de Pósitos y acumulado su importe, asciende, según los totales, á la suma de 95.809.946'61 pesetas ó sea el

capital también aproximado que constituye el numerario de los aludidos establecimientos de crédito agrícola.

Que del capital en granos dedúcese de los datos hectólitros 890.140'16 como deudas de fácil cobro, y del metálico en poder de deudores aparecen como mas cobrables 22.945.367,09 pesetas.

Resultando que estos datos se refieren á la estadística de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1902, y por lo que afecta á la situación económica de los mencionados establecimientos en igual fecha de 1903, en los antecedentes que se están recibiendo se observa que muchos de ellos no tienen congruencia por no responder las sumas totales á las operaciones matemáticas que exige la base científica de la estadística para que sea exacta:

Considerando que la estadística tiene que ser metódica si no ha de extraviarse del punto capital de la homogeneidad en todos los datos y de una fecha fija de los balances de la contabilidad, como se hace en lo que se refiere al censo de población,

partiendo de un momento determinado para evitar omisiones ó duplicidad de datos:

Considerando que, por otro lado, es una necesidad el saber los débitos que se hicieron efectivos en la última cosecha, para conocer los que vienen figurando como nominales de otros años, por radicar en esto la buena ó mala marcha administrativa de los pios establecimientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los Gobernadores hagan que en las Comisiones permanentes de Pósitos se forme la estadística en lo sucesivo con sujeción estricta á los siguientes modelos que figuran á continuación.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador de....

(Modelo núm. 1.)

Gobierno civil de la provincia de .....

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190 .....

ESTADO número 1 de la situación del capital en granos y en metálico de los Pósitos que existen en los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, comprendiéndose en el estado núm. 2, que adjunto se acompaña, la descomposición del expresado capital en deudas por ambos conceptos reintegradas al establecimiento en la última cosecha y deudas no hechas efectivas por los Ayuntamientos en la época reglamentaria.

PUEBLO	(A) EXISTENCIAS en paneras y arcas en 31 de Diciembre último.					(B) EN PODER de deudores en igual fecha.					TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190 .....		
	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	Trigo	Centeno	Cebada	Otras semillas	Metálico	(C) En granos por todos conceptos.	(D) En metálico por efectivo y demás.	
	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Pesetas	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros	Hectólitros			

OBSERVACIONES.—Los granos de las columnas comprendidas en el encasillado de los epígrafes (A) y (B), han de sumarse los hectólitros de unas y otras columnas en sus distintas especies y consignarse el total en la columna señalada con la letra (C), total del capital en granos por todos conceptos. Esta suma, por lo que afecta á la situación económica de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, debe coincidir en el importe con el capital en granos del estado remitido á este Ministerio en virtud de la circular de la Dirección general de Administración de 10 de Febrero siguiente á que se refiere la Real orden de 20 de Agosto anterior.

El metálico en existencias y en poder de deudores que figura en dichos epígrafes (A) y (B), debe pasar, sumadas ambas partidas, á la columna (D), total en metálico por efectivo y deudas.

Dadas estas explicaciones, las sumas parciales del resumen de los Pósitos del final del estado, tienen que dar matemáticamente el total del capital que como resumen aparece al final del estado en las columnas (C) y (D), sea, respectivamente, en granos y numerario, y todos los estados que en las operaciones aritméticas no guarden congruencia, serán devueltos á su procedencia para rectificar, toda vez que es uno de los puntos capitales para la exactitud del resumen.

Los Gobernadores que no tengan datos suficientes en las oficinas de la Comisión permanente de Pósitos para la exactitud del estado, los pedirán con urgencia á los Ayuntamientos.

(Modelo núm. 2.)

Gobierno civil de la provincia de .....

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

AÑO DE 190 .....

ESTADO demostrativo de la descomposición del capital de los Pósitos que se expresan en la relación núm. 1, entre deudas satisfechas en el último año y las antiguas que no han hecho efectivas los Ayuntamientos, tanto en grano como en metálico, de los que realizaron el préstamo ó de sus herederos.

PUEBLO	(E) TOTAL DEL CAPITAL de los Pósitos en 31 de Diciembre de 190..... (el que figura en el estado núm. 1.)			(F) DEUDAS QUE FIGURAN á favor de los Pósitos en el año de 190.....			(G) REINTEGROS HECHOS en el último año en la época oportuna.			(H) DEUDAS ANTIGUAS que no se han hecho efectivas en la época reglamentaria.		
	En granos	En metálico		En granos	En numerario.		En granos.	En numerario.		En granos.	En numerario.	
	Hectólitros	Pesetas.	Cts.	Hectólitros	Pesetas.	Cts.	Hectólitros.	Pesetas.	Cts.	Hectólitros.	Pesetas.	Cts.

OBSERVACIONES.—(E) El total señalado en este epígrafe es el que aparece respectivamente en los epígrafes (C) y (D) del modelo núm. 1 total en granos y metálico. (F) Deudas á favor de los Pósitos en el año último, es el resultado de la suma de las partidas consignadas en las columnas señaladas con los epígrafes (A) y (B) del estado modelo antes citado núm. 1.

(G) Reintegros hechos en el último año, y (H) Deudas antiguas que no se han hecho efectivas. Las sumas que se consignen por ambos conceptos en las columnas respectivas, han de dar el total que resulte de la suma de las cantidades que figuren bajo el epígrafe (B), en los encasillados de especies y metálico en poder de deudores en 31 de Diciembre último en el estado núm. 1, cuyo modelo precede. (Gaceta 21 de Junio.)

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la exclusiva de fijar anuncios y carteles en los Kioskos Mingitorios durante el plazo que terminará en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

1.<sup>a</sup>—Día para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará á las doce del día nueve de Julio de mil novecientos cuatro en la Casa Consistorial.

2.<sup>a</sup>—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 26 de Abril de 1900, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes,

3.<sup>a</sup>—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregará al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.<sup>a</sup>—Depositos y us ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte y cinco pesetas equivalente al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al veinte por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.<sup>a</sup>—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.<sup>a</sup>—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que contuya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no llegar al tipo de la Subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derechos de custodia.

7.<sup>a</sup>—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup>—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance suspendiendo la adjudicación de la Subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.<sup>a</sup>—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado do-

miciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio 1900.

10.—Gastos de la Subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos, que ocasiona el contrato, como son, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilará ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de quinientas pesetas anuales en alza.

16.—Domicilio del contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Derechos del contratista

El rematante tendrá la exclusiva de fijación de anuncios y carteles en los kioskos Mingitorios que existen en esta Ciudad.

18.—Aumento de la subasta

Si se aumentase el número de kioskos se aumentará proporcionalmente el precio de remate.

19.—Deberes del contratista

Todos los anuncios y carteles serán sometidos antes de ser fijados á la aprobación de la Alcaldía quien podrá denegar el permiso de plano á su arbitrio sin que tenga derecho el rematante á reclamar si observarse en ellos alguna falta á las consideraciones sociales, á la moral y por razones de orden público.

20.—Duración del Contrato

El contrato dará principio el día primero del mes siguiente al día de adjudicación del remate y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

21.—Forma de pago

La cantidad porque se adjudique el remate se ingresará por trimestres anticipados en la Caja municipal. No efectuándose el ingreso durante los tres primeros días de cada trimestre quedará de hecho rescindido el contrato y aplicada la fianza á favor de los fondos municipales.

Modelo de proposición

Don N..... N..... y N..... domiciliado en esta Ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del

pliego de condiciones para la subasta exclusiva de anuncios y carteles en los kioskos Mingitorios existentes en esta Ciudad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º..... de esta provincia me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad anual de pesetas (en letras.)

(Fecha en letra. (Firma entera)

Palma 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Estade.

Núm. 1427

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

En concordancia con lo acordado por esta corporación se anuncia que el día 17 de Julio próximo á las diez, tendrá lugar en esta Consistorial un concurso público para contratar separadamente el suministro de la cal, grava y piedras que se necesitan para la construcción de una pared de cerca de los cementerios católico y neutro de esta municipalidad.

Capdepera 23 de Junio de 1904.—El Alcalde-presidente, Antonio Ferrer.—Por A. del A.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1428

En virtud de lo acordado por esta Corporación municipal, queda señalado el día 31 de Julio próximo á las diez, para contratar mediante pública subasta que tendrá lugar en esta Consistorial, la construcción de una pared de cerca de los cementerios católico y neutro de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace publico, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Capdepera 23 Junio de 1904.—El Alcalde-presidente, Antonio Ferrer.—Por A. del A.—Pedro José Vaquer, Secretario.

Núm. 1429

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Hallándose vacante la plaza de Veterinario municipal de esta villa dotada con el haber anual de trescientas pesetas, se anuncia al público con el fin de que las personas que se consideren aptas para desempeñar dicho cargo presenten su correspondiente solicitud y demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 23 Junio 1904.—El Alcalde, P. Ferrer.—P. A. D. A.—Jaime Vallés, Seretario.

Núm. 1430

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, del corriente año

Sesión extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se constituye el nuevo Ayuntamiento y se acuerda celebrar una sesión semanal ordinaria.

Sesión del mismo día.—Se celebra otra sesión para formar las listas de electores para Compromisarios de Senadores, acordándose la exposición al público.

Sesión ordinaria del día 3.—Se entera el Ayuntamiento de las Circulares que tratan de las mediciones antropométricas de mozos y posesión del nuevo Gobernador Sr. Cadrúa de la Pedraja. Se acuerda convocar la Junta repartidora de consumos para dar principio á los trabajos de su incumbencia, aprobar la distribución de fondos para este mes, y también el extracto de acuerdos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. Se fija el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación y se nombran los individuos que ha de formar cada una de aquellas.

Sesión ordinaria del día 10.—Se leen las Circulares que tratan de los alcances de reservistas, de la reforma de efectos

timbrados, de los expedientes de ausencia de padres ó hermanos de mozos y del padrón de cédulas para el presente año. Se dá cuenta de la recaudación procedente del cuarto trimestre de consumos de mil novecientos tres. Se dá de alta en el padrón de vecidos una familia que lo ha solicitado. Se reforma la lista de familias pobres para la asistencia Facultativa. Se divide el término en sesiones para el sorteo de la Junta municipal. Se acuerda practicar durante el presente año tres turnos de prestación personal para reparar calles y caminos, siendo gratuita la inspección de dichas obras por los individuos que componen esta Corporación. Se fijan los tipos de redención á metálico para los jornales de prestación personal y se acuerda practicar una liquidación á la recaudación de consumos de mil novecientos tres.

Sesión ordinaria del día 17.—Se entera el Ayuntamiento de las circulares que contiene el «Boletín Oficial». Se acuerda destinar la suma de veinte y cinco pesetas para pago de dietas á obreros de las Juntas de reformas sociales. Se declaran partidas fallidas de la contribución territorial de 1901 y 1902 la suma de ochenta y tres pesetas ocho céntimos, cuyas partidas se abonarán del capítulo de imprevistos. Se acuerda exponer al público la lista de mozos del presente Reemplazo; ingresar el completo del cuarto trimestre de Consumos de 1903. Se lee la liquidación practicada á la recaudación de Consumos de dicho año ingresando en poder del Depositario la suma recaudada. Se admite la excusa alegada por el Alcalde D. Miguel Riera para desempeñar dicho cargo y se procede á la elección del que le ha de reemplazarle, como también de los dos Tenientes y Síndicos. Se dá lectura á los recibos talonarios de consumos de 1903 pendientes de recaudación.

Sesión ordinaria del día 24.—Se leen las Circulares que tratan de vacunación y revacunación de los alumnos de las escuelas privadas. Se dá de baja del padrón de vecinos á una familia que lo ha solicitado. Se leen los ingresos y gastos del Municipio respectivos á 1903. Se acuerda realizar por vía ejecutiva los débitos de Consumos de 1903. También se acuerda gestionar con urgencia la contrata de Médico municipal vacante por fallecimiento de D. Eduardo Homar Lapuente.

Sesión ordinaria del día 31.—Se acuerda cumplir las circulares que tratan de aclaraciones á la ley de caza, revisión de cortos de talla y clasificación de armas prohibidas. Se acuerda la eliminación de un contribuyente en las listas de electores para compromisarios para Senadores y continuar en las mismas el que ha de suplirle. Se señala el día cinco del próximo Febrero para el sorteo de asociados para la Junta municipal. Se acuerda reparar los pozales del pozo llamado de la Poble. Se acuerda que la recaudación del impuesto de Consumos se lleve á efecto por medio de subasta y que se adquiera el arca de tres llaves para la Depositaria. También se acuerda practicar una liquidación al recaudador de Consumos desde que se hizo cargo de la recaudación.

Sesión extraordinaria del día 5 de Febrero.—Se verifica el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se dá cuenta de la suspensión de empleo y sueldo del Secretario de esta Corporación. Se acuerda no haber lugar á deliberar sobre nombramiento de Secretario interino.

Sesión ordinaria del día 14.—Se ratifican los acuerdos de las sesiones extraordinarias de 5 y 10 del corriente. Se acuerda dar cumplimiento á las Circulares sobre arresto en el depósito municipal, prórroga para la redención demozos, recursos á las Diputaciones y Comisiones provinciales y certificaciones de gastos y empleos del corriente año. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se acuerda una baja en el padrón de vecinos. Se incluye un individuo en la lista de los pobres para asistencia facultativa gratuita.

Sesión ordinaria del día 21.—Se leen las Circulares sobre retribuciones que han de

abonarse á los maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza y prohibición de reclutar soldados para la Guerra Ruso-Japonesa. Se admite la dimisión del cargo de Alcalde formulada por D. Antonio Frontera y la de los Tenientes D. Miguel Roca y D. Lorenzo Rechach siendo nombrados para dichos cargos don Juan Riera, D. Bernardo Vicens y don Monserrat Galmés.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se leen las dimisiones de los peones camineros y oficial Sache. Se destituye el oficial Sache auxiliar de Añafy. Se nombran para estos dos últimos cargos á Sebastian Riutort y Antonio Gomez. El Sr. Alcalde comunica á la Corporación el nombramiento de Alcaldes de Barrio.

Sesión ordinaria del día 28.—Se leen las Circulares referentes á recuento de ganadería, certificaciones de embarque para emigrantes y prevenciones sobre talla y reconocimiento de mozos. Se hace constar que el único Concejal que no puede asistir al acto de la declaración de soldados es el Sr. Roca. Se nombran los mozos que han de declarar en los expedientes de pobreza de las familias de los mozos del presente reemplazo. Se lee por orden del Sr. Presidente la R. O. de 16 Octubre de 1894 respecto á las faltas de asistencia de los Concejales á las sesiones y prohibición de abstenerse de votar los asuntos discutidos.

Sesión ordinaria del día 6 de Marzo.—Se dá lectura á las Circulares sobre uso de armas y facultad de trasportar conejos caseros. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. La Alcaldía participa á la Corporación haber nombrados guardias municipales armados á Juan Ribot y Antonio Darder. Se admite la dimisión de oficial Sache Sebastian Ribot y es nombrado Juan Enseñat. Se acuerda la reparación de esta casa Municipal y Cárcel. También se acuerda levantar el plano general de la parte urbanizada de esta población ó sea el perímetro para alineaciones y rasantes, pidiendo á la Excm. Diputación provincial el concurso de su Arquitecto para levantar dicho plano.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se aprueban las condiciones formuladas para la recaudación de impuestos de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 13.—Se dá lectura á las Circulares sobre presentación de mozos para el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de reclutamiento y de la ley del descanso dominical. Se reforma el pliego de condiciones para la subasta de recaudación de impuestos y celebrar dicho acto cuanto antes.

Sesión ordinaria del día 20.—Se entera el Ayuntamiento de las Circulares que tratan del pago de honorarios por reconocimientos de mozos, de la clasificación de pago inmediato á los Médicos titulares y de la policía de casas de prostitución. Se acuerda el pago del primer trimestre de la cuota carcelaria del partido judicial. Se aprueba el acta de remate del servicio de recaudación de impuestos y garantía prestada por dos vecinos.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se declaran Prófugos cuatro mozos del presente reemplazo.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 29.—Se ratifican los acuerdos tomados en sesión de 25 del corriente. Se leen las Circulares que disponen la remisión de certificados de producto de propios y arbitrios correspondientes al primer trimestre del corriente año. Se aprueban varias cuentas de servicios municipales. Se acuerda encargar la confección de tres trajes nuevos para el oficial Sache y guardias municipales

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 29 de Enero.—Se acuerdan las condiciones para la contrata de Médico municipal. Se nombra Médico municipal interino y se incluyen varias familias en la lista correspondiente para asistencia facultativa gratuita.

Sesión extraordinaria del día 29 de Febrero.—Se declara definitivamente constituida la Junta municipal sorteada para este año.

Sesión extraordinaria del día 25 de Mar-

zo.—Se contrata el Médico municipal don Jaime Oliver con sujeción á las condiciones aprobadas en sesión de 29 de Enero último.

Aprobado el extracto que preceda en sesión de 19 del corriente.

Petra 20 de Abril de 1904.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1431

*D. Guillermo Vidal y Saens, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.*

Por la presente cédula se hace saber á D. Gabriel Pujol y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que en el día de hoy y á instancia de doña Isabel Esteve y Alemany esposa de aquel se ha dado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. Por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Gabriel Pujol y Pujol; publíquese esta declaración llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquel no se presentare, por medio de dos edictos con el intervalo de dos meses cada uno, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de la villa de Andraitx, como lugar del último domicilio del ausente, é insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidiéndose para ello orden al Juzgado municipal de la expresada villa y oficios al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Gobernador civil de esta provincia; y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los referidos periódicos, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiese presentado el ausente. Lo mandó y firma el Sr. D. Ignacio Valor y Thouz Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido; doy fé.—Ignacio Valor.—Ante mí.—Guillermo Vidal.»

Palma diez y ocho Junio de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 1432

*D. Juan Ripoll y Estades, Secretario del Juzgado Municipal de la Ciudad de Mahón, Partido judicial del mismo nombre provincia de las Baleares.*

Certifico: que en el juicio que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Mahón á quince de Junio de mil novecientos cuatro. El Señor D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez municipal de la misma y su distrito, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal seguidos entre partes de la una como autores D.<sup>a</sup> Juana, doña Magdalena y D. Juan Sintés y Mercadal, la primera del comercio, la segunda sin profesión y el último ebanista; todos de este vecindario, obrando en concepto de herederos propietarios de su difunto padre don Juan Sintés y Comellas: y de otra como demandada D.<sup>a</sup> Margarita Gomila y Cardona, cuya profesión no consta, vecina que fué de esta misma Ciudad y actualmente de domicilio desconocido, representada en su rebeldía por los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad.—Fallo: que teniendo por confesa á la demandada D.<sup>a</sup> Margarita Gomila y Cardona en el contenido de las posiciones que se consignaron en el tercer resultando, debo declarar como declaro que como heredera usufructuaria de su marido D. José Pons y Alcina, con facultad de vender y gravar lo que ella juzgue serle necesario de sus bienes, sin anuencia ni permiso de autoridad alguna, ni de los herederos propietarios, adeuda la cantidad de ciento sesenta pesetas, importe de cuatro anualidades de intereses al cuatro por ciento, vencidas en primero y trece de Enero último de las mil pesetas que en iguales días de los años mil ochocientos ochenta y ocho y mil ochocientos ochenta y nueve respec-

tivamente le prestó D. Juan Sintés y Comellas y en su consecuencia que debo condenar como condeno, á la referida doña Magdalena Gomila y Cardona, á pagar á la demandante D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Magdalena y D. Juan Sintés y Mercadal como únicos herederos propietarios de su padre el mencionado D. Juan Sintés y Comellas las expresadas ciento sesenta pesetas, imponiéndole además el pago de todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que por la rebeldía de la demandada le sea notificada en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la pronuncio, mando y firmo.—Antonio Vidal.—La anterior sentencia ha sido publicada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Vidal y Villalonga, abogado, Juez Municipal de esta Ciudad estando celebrando audiencia pública, en Mahón á quince de Junio de 1904.—y Certifico.—Juan Ripoll, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia al objeto de que sirva de notificación á la demandada doña Margarita Gomila y Cardona, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal, en Mahón á quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan Ripoll, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, Antonio Vidal.

Núm. 1433

Don Enrique Urquiano Leonard, primer Teniente del Batallón Cazadores Alba de Tormes, n.º 8, y Juez Instructor nombrado por el Señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la tramitación del expediente que por falta de concentración á la Zona de Huesca, número cuarenta y siete, se instruye en este Juzgado al recluta de la expresada Antonio Ibars Ibars.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Zaidin (Huesca) Juzgado de primera instancia de Fraga, hijo de Joaquin y de Maria, soltero, de veintidos años de edad, de oficio pastor, de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, cuyas señas personales son desconocidas para que en el preciso término de quince días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente, que de orden del Señor Teniente Coronel primer Jefe del Batallón Cazadores Alba de Tormes número ocho, se le instruye por la falta de concentración á la Zona de Huesca á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Ibars Ibars, y en caso de ser habido lo remitan á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares.

Dado en la ciudad de Inca á los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.—El primer Teniente Juez Instructor, Enrique Urquiano

Núm. 1434

*El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de Subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Julio próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y

fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Junio de 1904.—Tomás Ruiz Perez.

#### Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja y leña de tronco.

#### Articulos de Utensilios

Aceite, petroleo, jabon, carbon, leña de tronco, ceniza y paja larga.

Núm. 1435

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

#### Mes de Junio de 1904

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, Harina flor.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio, 49'00 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase, Cebada.—Cantidad, 300 id.—Precio, 26'75 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, Paja pienso.—Cantidad, 1000 id.—Precio, 7'00 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, Leña en rama.—Cantidad, 300 id.—Precio, 1'60 idem.

Nombre del vendedor, D. José Sintés.—Vecindad, Palma.—Clase, Sal.—Cantidad, 20 id.—Precio, 10'00 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, id.—Clase, Aceite.—Cantidad, 30 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, Sres. Obrador y Casanovas.—Vecindad, id.—Clase, Petroleo.—Cantidad, 1200 id.—Precio, 0'90 idem.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, Carbon vegetal.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio, 12'00 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, Palma.—Clase, Jabon.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, Leña de tronco.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, Palma.—Clase, Ceniza.—Cantidad, 1500 kilogramos.—Precio, 0'10 id.

#### Articulos de etapa

Nombre del vendedor, D. José Sintés.—Vecindad, Palma.—Clase, Sal (sin derecho de consumo).—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio, 3'00 id.

Palma 22 Junio de 1904.—El Administrador, Eusebio Pascual.—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 1436

AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria convocada para el día 31 del pasado Mayo, el Consejo de Administración, teniendo en cuenta las molestias que para los accionistas representa el reunirse en esta época del año acordó convocarla nuevamente, y con igual fin, para el día primero de Octubre próximo, á las 10 de la mañana, en el domicilio social, Marqués de Valdeiglesias, número 4, principal, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones representadas, según dispone el artículo 40 de los Estatutos sociales.

De conformidad con lo que previene el artículo 30 de los mismos Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir tendrán que acreditar su derecho. Madrid 25 de Junio de 1904.—El Secretario, Fernando Martínez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA